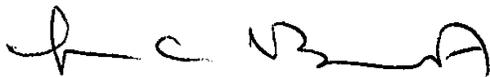


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 9 de mayo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO remitida por competencia por el Juzgado 1º de Familia de Popayán, radicada en este Despacho bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 100

Patía – El Bordo, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00
Demandante: NOHEMÍ ORDÓÑEZ YUNDA
Demandado: FÉLIX DAZA MUÑOZ

Revisado el asunto de la referencia remitido por competencia por el Juzgado 1º de Familia de Popayán; se observa que, en efecto, este Despacho es el competente para conocerlo en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 y en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, pues consta en la demanda que el último domicilio común de los cónyuges fue el Municipio de Balboa – Cauca, donde vive el demandado, mientras que la demandante vive en Popayán. Y dicho Municipio (Balboa) se encuentra dentro del ámbito de competencia territorial de este Juzgado, en lo que respecta a esta clase de procesos.

Por otra parte, dado que se acredita con la demanda que se agotó derecho de petición ante el señor Registrador del Estado Civil de Balboa – Cauca, sin obtener copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del demandado, por lo cual se pide que tal documento sea solicitado por este Despacho; atendiendo lo indicado en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, se dispondrá oficiar al funcionario en comento, para que, a costa de la parte demandante, y en el término de cinco (5) días, remita copia del correspondiente folio de registro civil de nacimiento del señor FÉLIX DAZA MUÑOZ. Y una vez obtenida la respuesta respectiva, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

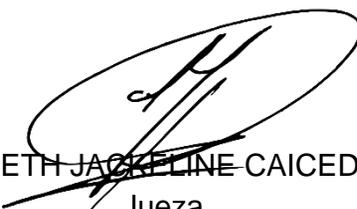
PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la demanda de DIVORCIO propuesta por conducto de apoderada judicial por la señora NOHEMÍ ORDÓÑEZ YUNDA, en contra del señor FÉLIX DAZA MUÑOZ, remitida por competencia por el Juzgado 1º de Familia de Popayán, y radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00.

SEGUNDO. OFICIAR al señor Registrador del Estado Civil de Balboa – Cauca, a fin de que, **a costa de la parte demandante y dentro del término de cinco (5) días**, envíe a este Juzgado, con destino al proceso de DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00, copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del señor FÉLIX DAZA MUÑOZ. Del oficio en comento y del mensaje de envío del mismo, remítase copia a la apoderada de la demandante para los fines pertinentes.

TERCERO. Una vez obtenida respuesta frente a la orden anterior, DAR CUENTA a este Despacho para proceder a resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada SARA ROCÍO HURTADO TALAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.723.623, y portadora de la tarjeta profesional N.º 235.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la señora NOHEMÍ ORDÓÑEZ YUNDA, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la misma.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza